Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante:	**CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA- COMFAMA NIT 890.900.841-9**
Demandado:	**JUAN PABLO ZAPATA GARCIA CC N°1128461543**
Radicado:	05001-40-03-**014-2022-00495-00**
Asunto:	**DENIEGA MANDAMIENTO DE PAGO**
AUTO:	**N° 106**

Procede el despacho a emitir pronunciamiento frente a la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA- COMFAMA** con **NIT 890.900.841-9** en contra de **JUAN PABLO ZAPATA GARCIA** con **CC N°1128461543**, en la cual la parte actora allega como documento base de recaudo el pagaré sin número de fecha 20 de abril de 2022.

Previo a resolver sobre la procedencia del mandamiento deprecado, se harán las siguientes:

CONSIDERACIONES

El art.442 del C.G del P, indica que: "*pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, (…)"*

En relación a ello, el artículo 430 del mismo estatuto, consagra respecto al mandamiento ejecutivo, lo siguiente: "*Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal."*

El artículo 709 del Código de Comercio establece los <REQUISITOS DEL PAGARÉ>. *El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:*

1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
4) La forma de vencimiento.

A su vez, el art 621 del Código de Comercio establece los requisitos para los títulos valores, los cuales deben deberán llenar los siguientes requisitos:

"ARTÍCULO 621. REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y

2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto."

Al amparo de las normas traídas a colación y del estudio de la presente demanda Ejecutiva instaurada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA- COMFAMA** con **NIT 890.900.841-9** en contra de **JUAN PABLO ZAPATA GARCIA** con **CC N°1128461543**, se advierte que el pagaré aportado con la demanda carece de uno de los requisitos exigidos en el artículo 621 del Código de Comercio , esto es**, carece de la firma del creador**; razón por la cual al evidenciar la ausencia de uno de los requisitos antes mencionados conlleva necesariamente a que el documento objeto de recaudo no surta los efectos propios de los títulos-valores, pues tal consecuencia claramente la consagra el artículo 620 del Código de Comercio, el cual prevé que *"Los documentos y los actos a que se refiere este Título sólo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma."*

Así las cosas y sin lugar a mayores elucubraciones, se denegará el mandamiento de pago solicitado; En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: **Ordenar el archivo** de las presentes actuaciones una vez se realicen las respectivas anotaciones en el "SISTEMA DE GESTIÓN JUDICIAL SIGLO XXI".

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f30eb8a279cf6b473c3aa02c97e2fbb66ba5b36fa73c6951a4a1b474d2467d**
Documento generado en 23/01/2023 11:54:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica